

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, enero 19 de 2023

PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO:	2538631030012022-00087-00
DEMANDANTE:	JORGE MARIO ECHEVERRY NARVÁEZ
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSÉ JESÚS TORRES COTAMO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Como quiera que se encuentran reunidas las formalidades legales previstas en los artículos 82, 83, 84 y 375 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL** de **PERTENENCIA** POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, formulada por **JOSÉ MARIO ECHEVERRY NARVÁEZ**, contra LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE **JOSÉ JESÚS TORRES COTAMO** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 132 del C.G.P., y en atención a que dentro del escrito de la demanda se advirtió que JOSÉ JESÚS TORRES COTAMO convivía en unión marital de hecho con VIOLETA DEL SOCORRO ECHEVERRY NARVAEZ, quien a su vez obra como propietaria de los inmuebles objeto de usucapión, se dispone integrar el litisconsorcio necesario tal como lo establece el artículo 61 y 87 del Código General del Proceso. Por ende, se ordena la vinculación de: (i) EIDELBER ECHEVERRY NARVAEZ y JUAN CARLOS ECHEVERRY NARVAEZ, en su calidad de herederos indeterminados de VIOLETA DEL SOCORRO ECHEVERRY NARVAEZ, y (ii) los herederos indeterminados de VIOLETA DEL SOCORRO ECHEVERRY NARVAEZ, en su calidad de litisconsortes necesarios.

TERCERO: DAR al presente asunto, el trámite del proceso VERBAL, previsto en los Arts. 368 y siguientes del CGP.

CUARTO: NOTIFICAR al extremo demandado y a los litisconsortes necesarios vinculados, de conformidad con lo ordenado en el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022 o, Art. 291 y siguientes del CGP, haciéndoles entrega de los traslados respectivos e informándoles que disponen del término de veinte (20) días para contestar la demanda, según lo contemplado en el Art. 369 del ibídem.

CUARTO: EMPLAZAR a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ DE JESUS TORRES COTAMO y VIOLETA DEL SOCORRO ECHEVERRY NARVAEZ, de conformidad con los arts. 293 y 108 del C.G. del P. Así mismo, es pertinente tener presente lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 el

cual reza: “*Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*”

En virtud de lo anterior, POR SECRETARÍA PROCÉDASE A REALIZAR LA RESPECTIVA INCLUSIÓN en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la demandada HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ DE JESUS TORRES COTAMO y VIOLETA DEL SOCORRO ECHEVERRY NARVAEZ, súrtase la notificación conforme lo dispuesto en la normatividad indicada.

QUINTO: EMPLAZAR a quienes se crean con derecho sobre el bien inmueble cuya pertenencia se solicita, conforme lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 10º de la Ley 2213 de 2022.

Adviértase que la inclusión del emplazamiento que trata el numeral 7º del Art. 375 del CGP, se surtirá una vez la actora inscriba la medida, aporte las fotografías de la valla y allegue en archivo PDF la identificación y linderos del predio objeto de la usucapión, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

SEXTO: ORDENAR al demandante la instalación de la valla prevista en el numeral 7º del Art. 375 del CGP, advirtiéndoles que la misma deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, y aportar fotografías del inmueble en las que se observe su contenido para su inclusión en el registro nacional de procesos de pertenencia, para lo cual deberá dar cumplimiento también a lo señalado en el Art. 6º del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

SÉPTIMO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro; Agencia Nacional de Tierras; Agencia de Desarrollo Rural; Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas e Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); para que, si lo consideran pertinente, hagan manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense los oficios correspondientes. **OFÍCIESE.**

OCTAVO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda sobre los inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria No. 166-16649,166-74691, 166-50016 y 166-52775. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca. **OFÍCIESE.**

NOVENO: RECONOCER personería para actuar al abogado ANDRES MAURICIO ECHEVERRY BUCURÚ, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f6cb0cb38181c88b92f6b6ff431707856d8bd0b05437cf8ed449b506894dbe**

Documento generado en 19/01/2023 04:14:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>